



CIUDAD DE MÉXICO, A 12 DE MARZO DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-MICH-325/2021

ASUNTO: Se notifica acuerdo de Admisión

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de admisión emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 12 de marzo del presente año, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:30 horas del 12 de marzo del 2021.

**GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México a, 12 de marzo de 2020.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO.

EXPEDIENTE: CNHJ-MICH-325/2021

ACTOR: ELVIA SÁNCHEZ JIMÉNEZ

AUTORIDAD RESPONSABLE: ELIZABETH GOMEZ
MANRIQUEZ

ASUNTO: Se emite acuerdo de Admisión.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito de queja promovido por el **C. ELVIA SÁNCHEZ JIMÉNEZ**, de 05 de marzo de 2021, mismo que fue recibido vía correo electrónico en misma fecha, el cual se interpone en contra de la **C. ELIZABETH GOMEZ MANRIQUEZ**, por presuntas denostaciones y calumnias en contra de la queja, que, de resultar ciertas, las mismas son contrarias a los principios y Estatuto de MORENA.

Dentro del escrito de queja, la hoy quejosa señala como acto a combatir:

- **“UNICO.** - El día 20 veinte de febrero de la presente anualidad, la Ciudadana Consejera Estatal **ELIZABETH GOMEZ MANRIQUEZ**, publico en Chat de la Red WhatsApp, que tiene por nombre "Consejeros MORENA Mich." Donde estamos los integrantes del Consejo Estatal de morena Michoacán, ella se expresó en mi contra utilizando palabras de denostación como, por ejemplo: "esta tipa", "vieja cacatúa", "vieja bruja", "vieja cuatro ojos" "parece que te quite el marido vejedorio". "esta vieja cabeza de urraca" Se adjunta a la presente queja capturas de pantalla en vía.”

[SIC]

Dentro de los recursos de queja la hoy actora presenta como medios de prueba los siguientes:

1. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en imagen de Credencial de Elector de la acusada, adjuntada a la presente queja.
2. **LA PRUEBA TÉCNICA ELECTRÓNICA.** Consistente en Capturas de Pantalla de la red social denominada WhatsApp.

3. **LA PRUEBA TÉCNICA ELECTRÓNICA.** Consiste en el link de la página web:
<https://www.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos-nacionales/organos-direccion/>
4. **LA PRUEBA TÉCNICA ELECTRÓNICA.** - Consistente en la liga electrónica:
<https://www.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos-nacionales/padron-afillados/> ofrecida con el objeto de acreditar la pertenencia de la parte acusada al Consejo Estatal de morena Michoacán.
5. **LA PRUEBA CONFESIONAL.** - A cargo de la acusada, la C. ELIZABETH GOMEZ MANRIQUEZ, quien deberá absolver en forma personalísima y directa sin intervención de mandatario alguno, las posiciones que se califiquen de legales en el pliego que se exhibirá el día y la hora que esta comisión señale para el desahogo de esta prueba.
6. **LA PRUEBA TESTIMONIAL.** - A cargo de dos testigos ofrecidos por la parte actora, sin precisar la personalidad de los mismos, estableciendo que estos serán militantes de Morena en el estado de Michoacán. Los cuales me comprometo a presentar el día y la hora que esta comisión señale para el desahogo de esta prueba, y que deberán contestar el interrogatorio que les formule de manera verbal el día del desahogo de la prueba.
7. **PRESUNCIONAL, LEGAL Y HUMANA,** Consistente en el en análisis lógico-jurídico realizado por esta comisión de un hecho conocido para llegar a la verdad legal de otro hecho desconocido en la inferencia obtenida de los hechos conocidos para determinar los desconocidos.

Derivado de lo anteriormente expuesto y tomando en cuenta los requisitos de procedibilidad, y en apego a los artículos 19° y 41° del Reglamento de la CNHJ vigente, esta Comisión Nacional determina la **Admisión** del recurso de queja motivo del presente acuerdo.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia. Que a partir de lo que establece el artículo 49 del Estatuto, la Comisión Nacional es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido por el Artículo 47° de nuestro Estatuto, que a la letra dice:

“Artículo 47°. Es responsabilidad de MORENA admitir y conservar en su organización personas que gocen de buena fama pública; practiquen la rendición de cuentas, eviten la calumnia y la difamación; mantengan en todo momento una actitud de respeto frente

a sus compañeras y compañeros; y realicen sus actividades políticas por medios pacíficos y legales.”

En este orden de ideas y atendiendo a la normatividad anteriormente invocada, es que se estima que de los hechos denunciados pueden presumirse violaciones a nuestra normatividad toda vez que, de configurarse, lesionarían el interés general de nuestro instituto político, así como las obligaciones que los militantes y dirigentes de MORENA tienen en el cumplimiento de sus tareas y de conducirse dignamente como miembros de nuestro partido en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.

SEGUNDO. Del Reglamento. Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número **INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020** mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral.

En este sentido, el escrito derivado del presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento.

TERCERO. De la Admisión. Derivado de que los hechos anteriormente expuestos pueden presumirse violaciones a nuestra normatividad y en virtud de que el recurso de queja promovido por la **C. ELVIA SÁNCHEZ JIMÉNEZ**, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 54 y 56 del Estatuto, así como lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Comisión, lo procedente es dar admisión al mismo, para sustanciarlo y dejarlo en estado de resolución.

a) Oportunidad. La queja se encuentra presentada dentro del plazo de quince días hábiles a que hace referencia el artículo 27 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.

b) Forma. El recurso de queja se presentó ante esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en ella se precisa el nombre y la firma de quien promueve el recurso de queja interpuesto, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, agravios, las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba.

c) Legitimación y personería. - Se satisface este elemento, toda vez que el recurso de queja se promovió por la **C. ELVIA SÁNCHEZ JIMÉNEZ**; toda vez que al ser militante de MORENA; los hechos que denuncia podrían transgredir los documentos básicos de MORENA.

CUARTO. Que, de los hechos y agravios expuestos en el recurso de queja presentado por el hoy actor, esta Comisión señala como acusado y/o responsable a la **C. ELIZABETH GOMEZ MANRIQUEZ**, por lo que, con fundamento en el Artículo 54° del Estatuto de Morena; y el numeral 31 del Reglamento de la CNHJ, es procedente correr traslado del escrito de queja y sus anexos, a los acusados, a fin de que en un plazo máximo de 5 días hábiles rindan contestación al procedimiento instaurado en su contra,

manifestando a lo que a su derecho convenga, con respecto al acto impugnado. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, de no hacerlo en tiempo y forma, se les dará por precluido su derecho y se resolverá con lo que obra en autos.

QUINTO. De los medios de prueba ofrecidos en el recurso de queja.

Se admite la prueba **CONFESIONAL** a cargo del demandado **ELIZABETH GOMEZ MANRIQUEZ**, a efecto de que comparezca de manera personal y no por conducto de representante legal, a absolver posiciones el día y hora que se señale para que tenga verificativo la Audiencia Estatutaria, bajo el apercibimiento que en caso de no comparecer sin justa causa a la hora que se señale para el desahogo de la presente prueba, se le tendrá por confeso de las posiciones que previamente sean calificadas de legales, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Reglamento de esta Comisión.

En relación a la prueba **TESTIMONIAL** a cargo dos testigos, mismos que no es precisada su identidad parte actora, se admite, quedando obligado el oferente de la prueba a presentar al testigo ofrecido el día y hora que se señale para la celebración de la Audiencia Estatutaria, bajo el apercibimiento de que en caso de no presentarse la testigo el día y hora señalada para su desahogo, dicha prueba se tendrá por desierta, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 del Reglamento de la CNHJ.

Se tienen por ofrecidas y admitidas las probanzas descritas en el apartado de pruebas, consistentes en **DOCUMENTALES PUBLICAS, PRIVADAS, TÉCNICAS**, así como la **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, de acuerdo a lo previsto en los artículos 54 y 55 del Estatuto de MORENA, así como los artículos 55 y 57 inciso a) del Reglamento de la CNHJ de Morena.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b), f) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 19, 26, 29, 54, 55, 56, 57, 105, 107 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. **Se admite** el recurso de queja promovido por el **C. ELVIA SÁNCHEZ JIMÉNEZ**, con fundamento en lo establecido en los Considerandos TERCERO y CUARTO del presente Acuerdo, así como lo dispuesto por los artículos 47, 49 incisos a), b), f) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 29, 30, 31 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.
- II. **Fórmese** el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-MICH-325/2021**, para efecto de dejarlo en estado de resolución y regístrese en el Libro de Gobierno.

- III. **Notifíquese** el presente acuerdo a la parte actora, el **C. ELVIA SÁNCHEZ JIMÉNEZ**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- IV. **Notifíquese** el presente acuerdo a la parte acusada, la **C. ELIZABETH GOMEZ MANRIQUEZ**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- V. **Córrasele** traslado de la queja original a la **C. ELIZABETH GOMEZ MANRIQUEZ**, para que, dentro del plazo de **5 días hábiles** a partir del día siguiente de la notificación del presente, responda lo que a su derecho convenga.
- VI. **Publíquese en estrados electrónicos** de este órgano jurisdiccional por un plazo de 5 días a efecto de dar publicidad al mismo y notificar a las partes e interesados.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO

CIUDAD DE MÉXICO, A 12 DE MARZO DE 2021

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL**

EXPEDIENTES: CNHJ-JAL-298/2021

ACTOR: FABIÁN QUINTANILLA MORENO

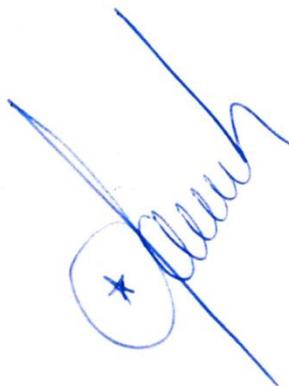
ACUSADA: MARÍA ELIGIA VALDEZ MORENO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de Improcedencia emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 12 de marzo del año en curso dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 12 de marzo del 2021.



**GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**

Ciudad de México, a 12 de marzo de 2021.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL.**

Expediente: CNHJ-JAL-298/2021

ACTOR: FABIÁN QUINTANILLA MORENO

ACUSADA: MARÍA ELIGIA VALADEZ
MORENO.

ASUNTO: Se emite Acuerdo de admisión.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito de queja de fecha 09 de Marzo del 2021 promovido por el **C.FABIÁN QUINTANILLA MORENO** mismo que fue recibido en original en la sede nacional de nuestro instituto político e día 09 de marzo de 2021, con número de folio de recepción 001441, el cual se interpone en contra de la **C. MARÍA ELIGIA VALADEZ MORENO** por presuntas faltas y conductas contrarias a los principios y normatividad de MORENA.

En el escrito presentado por el actor se desprende lo siguiente:

1. Que presuntamente la **C. MARIA ELIGIA VALADEZ MORENO** quien se ha desempeñado como servidora de la nación en cargo de secretaria de bienestar del gobierno del estado de México ha anunciado públicamente su registro como precandidata a la presidencia municipal de Ojuelos Jalisco por el partido Morena.
2. Que presuntamente la **C. MARIA ELIGIA VALADEZ MORENO** realizo su registro, **aun siendo funcionario público** haciendo caso omiso al memorándum oficial presidencial -024/10/22/19 emitido por el C. Presidente de la República.

[Énfasis propio]

Del escrito de queja se desprende que la parte actora ofrece como medios de prueba los siguientes:

1. **LA DOCUMENTAL PRIVADA.** Consiste en la copia de la credencial de protagonista del cambio verdadero, y credencial para votar con fotografía emitida por el instituto nacional electoral.
2. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en una acta de fe notarial de hechos con fecha de 8 de febrero de 2021 en relación con el número IV y VI del capítulo de hechos.
3. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el oficio Presidencial -024/10/22/19 emitido por el C. Presidente de la Republica Lic. Andrés Manuel López Obrador en relación al número II del capítulo de hechos.
4. **TECNICA.** Consistente en la impresión de pantalla de la página oficial de la nómina, de la secretaria de la función pública del gobierno de México, integrada en el capítulo de hechos, con respecto al número I y V del capítulo de hechos.
5. **TECNICA.** Consistente en la dirección electrónica https://www.youtube.com/watch?v=37dcq133t_s de la conferencia de prensa del presidente Andrés Manuel López Obrador, 23 de septiembre de 2020 en relación con el numeral III y V del capítulo de hechos.
6. **PRESUNCIONAL LEGAL HUMANA.** las que beneficie al quejoso.
7. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Las que beneficie al quejoso.

Derivado de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 49 incisos a) y b), 54, 55, 56 del Estatuto de MORENA y en los diversos 38 y 41 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia (en adelante: *Reglamento de la CNHJ*) y demás relativos y aplicables de ambos cuerpos normativos, este órgano jurisdiccional determina la **admisión** de los recursos de queja motivo del presente acuerdo.

CONSIDERA

PRIMERO. De la competencia. Que a partir de lo que establece el artículo 49 del Estatuto, la Comisión Nacional es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

SEGUNDO. Del Reglamento. Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número **INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020** mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral.

En este sentido, el escrito derivado del presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento.

TERCERO. Del tipo de procedimiento. Que, del análisis del recurso de queja, que, motiva el presente acuerdo, este encuadra con lo establecido por el artículo 38° del Reglamento de la CNHJ, por lo que el tratamiento a dar, será el de **PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL:**

“Artículo 38. El Procedimiento Sancionador Electoral podrá ser promovido por cualquier protagonista del cambio verdadero y órgano de morena, en contra de actos u omisiones de las y los sujetos en el artículo 1 del presente reglamento, por presuntas faltas a la debida función electoral, derechos fundamentas y principios democráticos durante los procesos electorales internos de MORENA y/o constitucionales.”

CUARTO. De la Admisión. Que, de acuerdo con lo establecido por los artículos 54 y 56 del Estatuto; y el artículo 19° del Reglamento de la CNHJ, el escrito de queja presentado, cumple con todos los requisitos de procedencia y toda vez que se

desprenden diversas inconformidades en contra de actuaciones de la **C. MARÍA ELIGIA VALADEZ MORENO**, es que resulta procedente que este órgano jurisdiccional partidario radique y otorgue un número de expediente para el recurso referido y lleve a cabo las diligencias ante los órganos estatutarios correspondientes a fin de dejarlo en estado de resolución.

QUINTO. Que, de los hechos y agravios expuestos en el recurso de queja presentado por el hoy actor, señala que la **C. MARÍA ELIGIA VALADEZ MORENO** se ha desempeñado como servidora de la Nación Dependiente de la Secretaria de bienestar del Gobierno de México y que es una servidora pública federal en funciones por lo cual no podría ser registrada como precandidata a aun cargo, por lo que, con fundamento en el Artículo 54º del estatuto de Morena y el numeral 43, del reglamento del CNHJ es procedente correr traslado del escrito de queja y sus anexos, a la acusada, a fin de que en un plazo máximo de 48 hora hábiles rindan contestación al procedimiento instaurado en su contra, manifestando a lo que a su derecho convenga, con respecto al acto impugnado. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, de no hacerlo en tiempo y forma, se les dará por precluido su derecho y se resolverá con lo que obra en autos.

SEXTO. De las pruebas. Se tienen por ofrecidas y admitidas las probanzas descritas en el apartado de pruebas, consistentes en **DOCUMENTAL PRIVADA, DOCUMENTALES PUBLICAS, TECNICA, INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA** de acuerdo a lo previsto en los artículos 54 y 55 del Estatuto de MORENA, así como los artículos 55 y 57 inciso a) del Reglamento de la CNHJ de Morena.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo, 49º incisos a), b) y n), 54º y 56º del Estatuto, así como el 19º y el titulo Noveno del reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena

ACUERDAN

PRIMERO. Se admiten el recurso de queja promovido por el **C.FABIÁN QUINTANILLA MORENO**, con fundamento en el artículo 54º del Estatuto de Morena y del artículo 19º del Reglamento de la CNHJ, así como de conformidad con los considerandos CUARTO y QUINTO del presente acuerdo.

SEGUNDO. Fórmese el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-JAL-298/2021**, para efecto de dejarlo en estado de resolución y regístrese en el Libro de Gobierno.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a la parte actora, el **C. FABIÁN QUINTANILLA MORENO**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo a la parte denunciada la **C. MARÍA**

ELIGIA VALADEZ MORENO para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 49 inciso a) y b) del Estatuto y 43 del Reglamento de la CNHJ, dese vista con el escrito de queja y anexos, al **C. MARÍA ELIGIA VALADEZ MORENO**, para que en un plazo de 48 horas remita la documentación requerida, lo anterior de conformidad a lo establecido en el **CONSIDERANDO QUINTO** del presente acuerdo.

SEXTO. Publíquese en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional por un plazo de 5 días a efecto de dar publicidad al mismo y notificar a las partes e interesados.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN “



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO